



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0466-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	23/06/2017	Hora: 11:34:00.90... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1128 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0270 del 11 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **ALVARO LEON VILLEGAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.536.541, actuando en calidad de autorizado de las propietarias, las señoras **AURA ROSA VELEZ DE VILLEGAS** y **BETTY LEAL MEJIA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.722.812 y 32.530.501 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-34089 y 020-15138, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 08 de junio de 2017, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal, se generó el Informe Técnico número 131-1120 del 14 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce al centro de la ciudad de Rionegro (Carrera 47) por aproximadamente 1 km, al llegar al cruce con la Calle 47 se continúa por el desvío a mano derecha y se continúa por ésta por unos 2 km hasta encontrar a mano derecha la "fonda petaco", desde allí se recorren unos 80 metros hasta encontrar a mano izquierda una portada color blanco y azul, que corresponde a la del predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un (1) individuo y eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con cuatro (4) individuos, en total son cinco (5) árboles, todos ellos ubicados en la parte suroeste del predio de la solicitante identificado con FMI No. 020-15138 y en lindero con el predio vecino identificado con FMI No. 020-34089. Todos los individuos presentan alturas entre 22 y 24 metros, todos ellos presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se evidencia la presencia de daños físicos o mecánicos. Sin embargo, para el caso del individuo de ciprés y uno de los eucaliptos, se encuentran en la parte más alta de su ciclo de vida, lo que implica que han alcanzado alturas considerables con ramificaciones bien desarrolladas y probablemente presentan un deterioro de sus tejidos conductores y de soporte, lo que sumado a la inclinación que presentan los hace más vulnerables a un evento de volcamiento o al desprendimiento de alguna de sus ramas, lo que podría afectar obras de infraestructura como vías y líneas de distribución de energía eléctrica y a las personas que transitan por el lugar. Por otra parte, los otros tres individuos de eucalipto presentan ramificaciones muy desarrolladas, las cuales se encuentran sobre una zona común del predio propiedad del solicitante, esta situación representa un peligro potencial, ya que esta especie en particular es conocida por la realización de un proceso conocido como autopoda, que consiste en la eliminación natural de sus ramas, esto puede llegar a afectar a las personas que transitan debajo de ellos, por tal motivo es recomendable la realización de una poda.

3.4 La Cuenca del Rio Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.



3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	22	1.05	1	15.25	7.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	24	1.08	1	17.66	11.04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	NA	NA	3	NA	NA	Poda
TOTAL					5	32.91	18.67	

3.7 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la PODA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cuatro (4) individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos ubicados en la parte suroeste del predio identificado con FMI No. 020-15138 y en lindero con el predio identificado con FMI No. 020-34089, en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. En lo que respecta al individuo de ciprés y el individuo de eucalipto de grandes dimensiones, por sus alturas superiores a los veintidós (22) metros y aunque no presentan problemas fitosanitarios ni daños físico-mecánicos, por su longevidad, inclinaciones, desarrollo de grandes ramas y cercanía con vías, cercas y portadas de viviendas vecinas se recomienda su erradicación mediante el procedimiento de tala. Por su parte, los tres individuos restantes de eucalipto, por el gran desarrollo de ramas hacia zonas comunes del predio del solicitante y el riesgo que representan para las personas que transitan debajo de ellas, se recomienda realizar una poda, las cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	22	1.05	1	15.25	7.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	24	1.08	1	17.66	11.04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	NA	NA	3	NA	NA	Poda
TOTAL					5	32.91	18.67	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la poda de tres (3) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), que aunque no presentan problemas fitosanitarios ni daños físico-mecánicos; por su longevidad, inclinaciones, desarrollo de grandes ramas y cercanía con vías, cercas y portadas de viviendas, representan un potencial riesgo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **PODA** de las ramas laterales de tres (3) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), mediante el sistema de tala rasa, a las señoras **AURA ROSA VELEZ DE VILLEGAS** y **BETTY LEAL MEJIA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.722.812 y 32.530.501 respectivamente, ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-34089 y 020-15138, según la tabla que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	7.63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	11.04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	NA	Poda
Total			5	18.67	

Parágrafo primero. Se les informa a las beneficiarias de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-34089 y 020-15138.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **AURA ROSA VELEZ DE VILLEGAS** y **BETTY LEAL MEJIA**, a través de su autorizado el señor **ALVARO LEON VILLEGAS VELEZ**, que deberán realizar acciones de compensación por el aprovechamiento de los árboles autorizados, y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de 6 árboles (2 árboles x 3), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2 realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, el cual según la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS \$68.580** (11.430 pesos x 6 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, la interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **tres (3) meses**, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual las usuarias cuentan con las siguientes opciones: realizar la siembra de especies nativas, compensar a través de BANCO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las interesadas, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto de la poda y el aprovechamiento, y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará los salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con los salvoconducto expedido por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a las interesadas que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a las interesadas que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **AURA ROSA VELEZ DE VILLEGAS** y **BETTY LEAL MEJIA**, a través de su autorizado el señor **ALVARO LEON VILLEGAS VELEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.06.27110

Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 16/06/2017

